

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id. ....	100'00
Particulares, id. id. ....	100'00
Cámaras oficiales, id. id. . .	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. ....	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. ....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 125

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía en el ganado existente en el término municipal de Villarramiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de su dueño, señalándose como zona infecta dicho establo, como zona sospechosa todo el término municipal y zona de inmunización, la que señale el Veterinario Titular y autorice la Dirección General de Ganadería.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 22 Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,  
3671 Víctor Frago del Toro.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. para el mes de Diciembre de 1956

De conformidad con lo que determina la Circular número 328, de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a continuación se fija el calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. de esta pro-

vincia, para el próximo mes de Diciembre.

Almacén de Aguilar de Campoo: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, excepto el día 3 y 4.

Sub-Almacén de Mave: Los Sábados.

Fábrica de harinas: Hijos de M. G. García de los Ríos, día 3 y 4.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Ampudia: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-Almacén de Torremormojón: Viernes y Sábados.

Panera Auxiliar de Meneses de Campos: Jueves.

Almacén de Amusco: Diario, excepto los Sábados.

Sub-Almacén de San Cebrían de Campos: Los Sábados

Almacén de Astudillo: Diario.

Almacén de Baltanás: Miércoles, Jueves y Sábados.

Panera Auxiliar de Magaz: Lunes y Martes.

Panera Auxiliar de Antigüedad: Viernes.

Almacén de Buenavista de Valdavia: Lunes, Martes y Miércoles, excepto el día 1.º

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: Viernes y Sábados.

Panera Auxiliar de La Puebla de Valdavia: Jueves.

Fabrica de harinas: Manuel Marcos Manrique, día 1.º

Almacén de Bustillo de la Vega: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-Almacén de Villoldo: Jueves, Viernes y Sábados.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto los Sábados y el día 3.

Sub-Almacén de Mazariegos: Sábados.

Fabrica de harinas: Hijo de F. Castrillo. El día 3.

Almacén de Cervatos de la Cueva: Diario, excepto los Jueves, Viernes y Sábados.

Sub-Almacén de Moratinos-Terradillos: Los días Jueves y Viernes, respectivamente.

Panera Auxiliar de Villamueva de la Cueva: Los Sábados.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, excepto los días 13 y 27.

Sub-Almacén de San Salvador de Cantamuda: Los días 13 y 27.

Panera Auxiliar de Salinas de Pisuerga: Viernes y Sábados.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto los Martes.

Panera Auxiliar de Hontoria de Cerrato: Los Martes.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto los Lunes y Viernes.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Viernes.

Almacén de Cevico de la Torre: Lunes, para salida de trigos viejos.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Dueñas: Diario.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Grijota: Martes, Miércoles y Sábados.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Jueves y Viernes.

Panera Auxiliar de La Treinta: Lunes.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario, excepto los Viernes.

Sub-Almacén de Espinosa de Villagonzalo: Viernes.

Almacén de Itero de la Vega: Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados.

Sub-Almacén de Lantadilla: Lunes y Martes.

Almacén de Osorno: Diario.

Almacén de Palencia: Diario, excepto el día 1.º

Fábrica de harinas: Harinera Pajares. El día 1.º

Almacén de Paredes de Nava: Diario, excepto los días 4, 5 y 6.

Fábrica de harinas: Harinera «El Carmen», S. A. El día 4.

Fábrica de harinas: Harinas del Barrio, S. L. El día 5.

Fábrica de harinas: Harinera Castellana. El día 6.

Almacén de Quintana del Puente: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves.

Sub-Almacén de Villodrigo: Los días 15 y 29.

Sub-Almacén de Herrera de Valdecañas: Los días 1 y 22.

Panera Auxiliar de Palenzuela: Los días 7 y 21.

Panera Auxiliar de Villahán de Palenzuela: Los días 14 y 28.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves.

Sub-Almacén de Vega de Ricos: Sábados.

Panera Auxiliar de Castrejón de la Peña: Viernes.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto los Viernes.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Viernes.

Almacén de Villarramiel: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Viernes y Sábados.

Panera Auxiliar de Castil de Vela: Jueves.

Almacén de Villada: Diario.

#### Horario de apertura

Se comenzará a recibir a las ocho de la mañana y continuará la recepción hasta que se despachen todos los que esperaron turno y hayan llegado antes de las doce horas, no cerrando antes de las trece. Por la tarde se abrirán los locales donde correspondía recibir, a las diecisiete horas y continuará la recepción hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto los almacenes, aún en el caso de que no haya ningún agricultor esperando turno, hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Palencia 22 de Noviembre de 1956.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 3674

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Negociado de electricidad

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 26 de Octubre próximo pasado, se ha otorgado la siguiente concesión:

Examinado el expediente y proyecto referente a la autorización solicitada por «Electra de Burgos, S. A.» para el establecimiento de la línea eléctrica 13.200 voltios desde la subestación de Lerma (Burgos) a los pueblos de Royuela de Río Franco (Burgos) a Cobos de Cerrato (Palencia) para suministro de los mismos.

#### RESULTANDO:

1.º Que la citada entidad solicitó en 27 de Diciembre de 1951 la concesión de referencia con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el trazado.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones que afectan al dominio público.

3.º Que se practicó la información pública reglamentaria sin que se haya presentado reclamación en contra de la autorización.

4.º Que tampoco formulan oposición ninguna los Alcaldes de los términos municipales afectados.

5.º Que se ha acreditado el derecho a la energía.

6.º Que han informado favorablemente el expediente las Diputaciones Provinciales y Abogacías del Estado de ambas

Provincias, Confederación Hidrográfica del Duero, 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Centros Telefónicos y Telegráficos provinciales, siendo asimismo favorables el de la Jefatura de Obras Públicas con imposición de diversas condiciones.

Esta Dirección General en uso de las facultades delegadas por O. M. de 19 de Septiembre de 1955 ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Electra de Burgos, S. A.», para establecer una línea eléctrica de 13.200 voltios de la subestación transformadora de su propiedad en Lerma hasta los pueblos de Royuela del Río Franco (Burgos) y Cobos de Cerrato (Palencia) y estaciones transformadoras en dichos pueblos.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a las vías de comunicación, sendas, caminos, cruces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como las líneas telefónicas del mismo.

Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional, sobre las líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de las Diputaciones y Municipios, y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.º Las obras e instalaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha de servir de base al expediente instruido, suscrito en Valladolid en 15 de Noviembre de 1951 por el Ingeniero Industrial don Benito Guerra Rodríguez, en lo que no se ha notificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso pueden ser autorizadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales a instancia del concesio-

nario mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Antes de comenzar las obras la Sociedad concesionaria acreditará tener constituido un depósito de fianza del 3 por 100 del total importe del Presupuesto de las obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

5.ª La línea será de corriente trifásica, de tendido aéreo, con tensión de 13.200 voltios y la potencia a transportar de 50 K. V. A. Todas las partes de las distintas instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 (B. O. del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en el mencionado Reglamento.

6.ª En los cruces con las carreteras, caminos, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirán especialmente lo que determina en el art. 39 del Reglamento de Instalaciones de 1919 o las indicadas en el artículo 46 del Proyecto de nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de Agosto de 1931.

En los cruces con las carreteras y caminos que pueden construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los planes actuales, se tendrá en cuenta las prescripciones citadas para las existentes, debiendo ser normales si es posible o no pasando de 60º en ángulo de cruce en caso de ser oblicuos. La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones sean necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente.

7.ª Las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales aprobadas en el lugar.

8.ª El concesionario queda obligado al abono previo en la Caja de Fondos Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, la cantidad de setenta y cinco pesetas (75'00 pesetas) por permiso de cruces de la carretera de Roa a Burgos y del camino de la Veguecilla antes de efectuar la instalación, y al abono anual de un canon de diez y nueve (19'00 pesetas) con arreglo a la Ordenanza Provincial por la parte de la línea en terrenos

provinciales de las zonas de servidumbre de las vías mencionadas, así como los arbitrios que con arreglo a las Ordenanzas puedan establecer en el futuro las Diputaciones Provinciales.

9.ª En los cruces con los ríos Franco y Arlanza los postes han de ir cimentados de hormigón que les sirve de empotramiento, si fuera de madera deberán ir provistos de zancas, en forma que la madera no quede empotrada en el hormigón.

10. En los tramos de la línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material y siempre de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, que corresponda, a una distancia mínima de cincuenta (50 metros) del borde exterior de la explanación, es decir fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

11. El cruce de la línea con el F. C. directo de Madrid a Burgos, en construcción se ajustará con arreglo a las siguientes condiciones fijadas por la Dirección General de Ferrocarriles en 16 de Febrero de 1955:

a) Antes de dar comienzo a las obras del cruce se pondrá el petionario de acuerdo con la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, al objeto de comprobar el replanteo de aquél. A este fin el concesionario remitirá a dicha Jefatura una copia autorizada del proyecto parcial del cruzamiento.

b) El cruce se realizará con arreglo al proyecto presentado con la salvedad de que la profundidad de los bloques de cimentación de las torres de hormigón armado, fijadas en el proyecto en 1,60 metros se considerará mínimo debiendo suplementarse si las características del terreno lo exigiesen. A este fin, una vez abiertas las excavaciones de las cimentaciones, se comunicará a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para ser examinados por el Ingeniero Encargado o por persona en quien delegue.

c) Las torres de hormigón armado que limitan el tramo del cruce irán emplazadas fuera del terreno del ferrocarril.

d) De todas las reparaciones que se efectúen en el cruce se dará cuenta a la 1.ª Jefatura mencionada o en su día a la Entidad o Servicio que realice la explotación del ferrocarril.

e) La instalación se hará por cuenta y riesgo del concesionario, tanto en lo que a la instalación propiamente se refiere como en lo que concierne a responsabili-

dades de todo orden que pudiera surgir a consecuencia de la misma, frente a terceros por daños de cualquier clase.

12. Para las instalaciones de transformadores deberá tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente a distancias de seis (6) metros por lo menos una para los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión y para la cubierta metálica del transformador; otra para conexión neutra del transformador; y otro para las vallas de protección pértiga de maniobra y demás elementos directamente abordables por los operadores. Las partes de alta y baja tensión deberán quedar separadas en celdas independientes y el alta estará protegida del acceso directo de la misma con una valla de enrejado, metal desplegado o material análogo. La puerta de la caseta abrirá hacia fuera, estará cerrada con llave, tendrá placa de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

Las entradas y salidas de las líneas de alta tensión tendrá lugar con independencia, por costados distintos de la caseta, y el hilo más bajo ha de quedar a una altura mínima de seis (6) metros sobre el punto más alto del terreno en cualquier lugar del tendido.

13. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aun momentáneamente tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

14. Las obras deberán ser montadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Sociedad peticionaria y terminadas en el de seis (6) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario dará conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Palencia del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

15. La inspección de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Palencia en la parte que radica en las respectivas provincias, y se realizará según lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904 R. O. de 12 de Septiembre de 1905 y Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 15 de Junio de 1906, vigentes en la materia, todo ello sin perjuicio de la inspección que

corresponda a las Delegaciones de Industria de ambas provincias. Las Jefaturas de Obras Públicas podrán hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias especiales que obligue a repetirlo.

16. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento en cada provincia por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue a presencia del concesionario o de su representante debidamente autorizado, levantándose las correspondientes actas a tenor del artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, en las que se hará constar la ejecución de las obras con arreglo al Proyecto y prescripciones aquí impuestas y que las instalaciones reúnan las debidas condiciones para ser puestas en Servicio. Las mencionadas actas serán sometidas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la aprobación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

17. Una vez autorizadas la explanación de las instalaciones, el concesionario deberá solicitar de las Delegaciones de Industria correspondiente la inclusión de las mismas en el Registro Industrial.

18. Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

19. La Sociedad concesionaria presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de 1919, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos y se tendrá por aprobada si no formulara observación alguna en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

20. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

21. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las condiciones vigentes.

22. El concesionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones de las obras considere necesarias la Administración,

pudiendo expresarlo cualquiera de los organismos de la misma afectados por la línea, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantas, en las existentes, ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo, se dicten acerca de esta clase de instalaciones, y las mencionadas que se introduzcan deberán quedar en la forma que sea reglamentariamente vigente en aquel momento.

23. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, que esté vigente, la Ley de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948, los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 que no hayan sido derogados por el de 27 de Marzo de 1919, la R. O. de 13 de Septiembre de 1905 y la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 15 de Junio de 1906, así como todas las de carácter general dictadas por las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

24. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento del Trabajo, Seguro de Vejez y de enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

25. Esta concesión se otorga a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causas de seguridad pública o de interés general o a petición de sus organismos afectados por estas instalaciones, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

26. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

27. El concesionario está obligado a presentar esta conce-

sión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo Reglamentario.

28. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determine en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarle en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

29. El concesionario queda obligado a presentar las cartas de pago correspondientes ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, que previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar a la Dirección General de carreteras y caminos vecinales, el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las dos condiciones anteriores y no tendrá validez la presente concesión mientras no hayan sido cumplidos.

30. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Palencia 15 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Bravo*. 3638

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Comercial de Hullas, S. A., domiciliada en Madrid, calle Marqués de Cubas, 6, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Comercial de Hullas, S. A., la instalación de una línea de alta tensión a 10.000 voltios y centros de transformación de 160 y 100 KVA. para la electrificación de las minas «Por si Acaso» y «Salvadora», sitas en el término municipal de Celada de Robledo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministe-

rial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 19 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe interino, José Luis Borragán. 3653

### Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique» de Palencia

#### Becas del Estado

El Magnífico y Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Valladolid, comunicó, en el día de hoy a este Centro que les ha

sido concedida beca para el curso 1956-57, a los siguientes alumnos de enseñanza media:

#### Becas de 4.500 pesetas

- 1.—Luis Alberto Timón Martínez.
- 2.—Juan Gutiérrez García.
- 3.—Adolfo de la Rosa González.
- 4.—Juan González Ruiz.
- 5.—M.ª Teresa Hermoso Polo.
- 6.—Miguel Salvador Carrancio.
- 7.—Esteban Matía Carreño.

#### Becas de 2.250 pesetas

- 1.—Mariano de Castro Matía.
- 2.—Juan José Blanco Gómez.
- 3.—Tomás Cabezón Alonso.
- 4.—Mariano Aguado Herrero.
- 5.—María Carmen Ruiz-Infante Martín.
- 6.—María-Teresa Diez Espino.
- 7.—Pedro Rosique Luengo.
- 8.—Mariano Blanco Gómez.
- 9.—José-Luis Alonso Treceño.
- 10.—Valeriano Espina Cabezudo.
- 11.—Miguel-Angel Martín Cerezo.
- 12.—Soledad Villegas Lechón.
- 13.—Juana Arranz Sanz.
- 14.—Santos Alonso Vega.
- 15.—María-Carmen Casado Linarejos.

Todos los alumnos reseñados anteriormente deberán presentar en la Secretaría de este Centro durante los días 23 y 24 del actual, de once a una, declaración jurada en la que conste:

- 1.º Centro en el que cursan sus estudios y año académico de los mismos.
- 2.º Nombre y domicilio de los padres.
- 3.º Situación económica de la familia.

Palencia 22 de Noviembre de 1956.—El Director. 3887

### INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

#### Delegación Regional de Castilla

Los promotores de viviendas de Renta Limitada, que deseen acogerse a las bonificaciones fiscales de la contribución de Usos y Consumos que gravan los azulejos, deberán dirigirse a la Delegación Regional de Castilla del Instituto Nacional de la Vivienda (Gobierno Civil), solicitando la bonificación del 90 por 100 de la contribución, en aquellas partidas que han de utilizarse en la construcción, de viviendas de «renta limitada» que tengan concedidas. A estos efectos, acompañarán nombre y domicilio de la fábrica suministradora o almacén que lo suministre, calidad y características de la mercancía y número y cuantía de la misma. Para que los constructores de «viviendas de renta limitada» puedan gozar de la bonificación

fiscal, deberán acompañar, al formalizar el pedido en la fábrica, el vale reglamentario que al efecto se expedirá por la Delegación Regional del Instituto Nacional de la Vivienda, una vez que hayan sido reconocidas por la Dirección General de Usos y Consumos, las bonificaciones correspondientes.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1956.—El Delegado Regional de Castilla, del I. N. V., Luis Matredona. 3701

### Administración de Justicia

#### Frechilla

#### EDICTO

Don Julio Ibáñez de Lezaeta, Juez Comarcal sustituto del Distrito de Frechilla.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio dictado en expediente de cuenta jurada seguido en este Juzgado por el Procurador don Mario Cano Izquierdo, contra don Mariano Arenillas Antolín, vecino de Villada, sobre reclamación de mil ciento veintidós pesetas con sesenta céntimos, más ciento treinta para costas, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes:

#### Condiciones y advertencias

- 1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Diciembre próximo, a las once horas.
- 2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.
- 3.ª Los autos con el mandamiento del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta; no existen títulos de propiedad, con esta situación ha de conformarse el rematante, si bien puede solicitar que se realice la inscripción en el término que por el Juzgado se señale y siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarla.
- 4.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Palencia 22 de Noviembre de 1956.—El Director. 3887

#### Fincas objeto de la subasta

1.ª Una casa sita en casco de Villada, calle de Sombrereros, núm. 21, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Quijada, izquierda con otra de Francisco Crespo y espalda con la de Julián Vallejo, la que ha sido valorada pericialmente en la cantidad de cinco mil pesetas (5.000).

2.ª Una tierra en término de Villada, al pago del Tamboril, de superficie de 13 áreas y 11 centiáreas, que linda al Norte con la de herederos de Domingo García, Sur con otra de Casilda Rivera, Este la de Guadalupe Carnicero, y Oeste con la de Anas-

tasia Tejerina, valorada pericialmente en quinientas pesetas (500).

Dado en Frechilla, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio Ibáñez.—P. S. M.: El Secretario accidental, Teótimo Escribano. 3669

### Administración Municipal Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1957

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Baltanás. 3682

#### TRANSFERENCIA DE CREDITO

Tariego. 3693

#### PADRON DE RUSTICA PARA 1957

Villamuriel de Cerrato. 3675

Osornillo. 3681

Villota del Duque. 3684

Membrillar. 3685

Vega de Doña Olimpa. 3686

Ribas de Campos. 3698

Pedraza de Campos. 3700

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Mazariegos. 3689

Autilla del Pino. 3697

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Osorno. 3678

Santillana de Campos. 3679

Valbuena de Pisuerga. 3676

Santoyo. 3680

Osornillo. 3681

Baños de Cerrato. 3683

Villaprovedo. 3691

Moratinos. 3690

Abarca. 3694

Castil de Vela. 3698

Lagartos. 3699

Pedraza de Campos. 3700

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Osorno. 3678

Santillana de Campos. 3679

Valbuena de Pisuerga. 3676

Santoyo. 3680

Osornillo. 3681

Baños de Cerrato. 3883

Villaprovedo. 3691

Moratinos. 3690

Villanueva de Henares. 3692

Abarca. 3694

Castil de Vela. 3696

Lagartos. 3699

Pedraza de Campos. 3700